



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción – Paraguay

CIRCULAR N° 001/07 - AE

PARA AUDITORES INSCRIPTOS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES

En base a las disposiciones contenidas en la **Resolución CNV 823/04** de fecha 29 de noviembre de 2004, y teniendo en cuenta los datos obrantes en nuestros registros, se recuerda a los Auditores Externos inscriptos en la Comisión Nacional de Valores, lo dispuesto en el Título VI - DE LA ROTACION Y CONTRATACION DE AUDITORES, cuya observancia es obligatoria.

Art. 18: Rotación de Auditores: Los auditores inscriptos en el Registro no podrán prestar servicios a una misma entidad fiscalizada por la CNV para la realización de auditoria de estados financieros por un período superior a 3 (tres) ejercicios consecutivos, pudiendo ser contratados nuevamente luego de transcurridos 2 (dos) ejercicios.

Art. 19: Aplicabilidad: El plazo mencionado en el **Artículo anterior** será aplicado a partir de la fecha de inscripción en el Registro para los auditores que se inscriban durante la vigencia de esta resolución. Para los auditores ya inscriptos con anterioridad a la vigencia de esta resolución, la aplicación de esta disposición se implementará a partir del ejercicio 2007; no computándose la aplicación de ésta disposición para los ejercicios 2004, 2005, 2006.

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con el Dpto. de Registro y Control de la CNV.

Asunción, 20 de marzo de 2007.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL
Comisión Nacional de Valores

DRC./